

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A

BETHY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 670-2019, se dictó Auto No. 1827 del 26 de septiembre de 2022 y se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de BETHY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ en su condición de Inspectora 8 F Distrital de Policía para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de Bethy Castañeda Hernández, en su condición de Inspectora 8 F Distrital de Policía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la investigada la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el artículo 127 ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificada por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 122 ibidem, siempre que remita por escrito de la correspondiente autorización.

Igualmente, se le indicará el contenido de los artículos 110 y 112 ibidem, en virtud de los cuales se establecen los derechos que como investigada puede ejercer, precisando además que a esos

efectos y a solicitud de la vinculada (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a la investigada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o puede rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente.

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada de Bethy Castañeda Hernández, Inspectora 8 F Distrital de Policía que reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 ibidem, oficiar a la Dirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de Bethy Castañeda Hernández, en el cargo de Inspectora 8 F Distrital de Policía, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Inspectora 8 F Distrital de Policía que para entonces (2019) ocupaba la disciplinable con el acto administrativo que lo adoptó.
 - d. Formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. DOCUMENTAL:

Oficiar a la Inspectora 8 F Distrital de Policía para en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

-Copia de la actuación surtida en las diligencias adelantadas dentro del Proceso No. 2018584490102208E, subsiguientes a la audiencia de Conciliación celebrada el 29-03-2019, entre Iván Mauricio Morales Carvajalino, Ana Francisca González y el Arquitecto Pedro Rivera en relación con los arreglos a realizar en el predio de la Carrera 76 No. 8 B 63.

-Copia de la actuación de la respuesta dada con Radicado No. 20195840163301 al Radicado 2019-581-009194-2 al parecer suscrito por Iván Mauricio Morales Carvajalino.

-Copia de la actuación surtida en el control de vigilancia respecto a la construcción en el inmueble ubicado en la carrera 75 No. 8 B-63.

-Copia de la respuesta dada a Iván Mauricio Morales Carvajalino, dirigido a Bethy Castañeda Hernández, Inspectora 8 F Distrital de Policía, presentado ante la Procuraduría General de la Nación en Radicado No. E-2019-268285 del 09-05-2019.

3.2. TESTIMONIAL.

-Citar a la Diligencia de Ratificación y ampliación de la queja a Iván Mauricio Morales Carvajalino a la dirección Carrera 75 No. 8 B 57 Barrio Bavaria y al correo electrónico maomorales1977@hotmail.com el 25 de octubre de 2022 a las 10:00 A.M. de conformidad con lo ordenado en la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

3.3. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

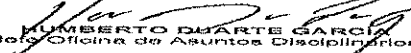
SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C. registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.


SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.


NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 26 DIC 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 28 DIC 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón